

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-7670 *Decreto 51/2016, de 25 de agosto, por el que se autoriza a CEP Cantabria, S.L., a modificar su denominación, su objeto y sus estatutos sociales.*

Mediante el Decreto 55/2004, de 27 de mayo, se autorizó la creación de la "Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L.", como sociedad mercantil regional de capital íntegramente suscrito y desembolsado por el Gobierno de Cantabria, con el fin de que realizase la coordinación financiera de las sociedades mercantiles públicas para incrementar su eficiencia económica y participase en el diseño y ejecución de las inversiones en infraestructuras que puedan llevar a cabo las empresas públicas, todo ello en el marco de las exigencias derivadas de la normativa de estabilidad presupuestaria y con el objetivo esencial de diseñar y ejecutar con una óptica empresarial y de mercado determinadas infraestructuras públicas de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de Cantabria.

Mediante Decreto 110/2007, de 2 de agosto se modifica el objeto social de la "Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L.",

Como consecuencia del Plan de racionalización y reordenación del Sector Público del Gobierno de Cantabria conforme a lo acordado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 17 de enero de 2012, se aprobó la fusión por absorción de "Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L." sobre "Gestión de Infraestructuras Educativas de Cantabria, S. L.U.", "Gestión de Infraestructuras Sanitarias de Cantabria, S. L.U.", "Sociedad Gestora de Activos Inmobiliarios de Cantabria, S. L.U.", "Gestión Energética de Cantabria, S. L." y "Empresa Cántabra para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías en la Administración, S. L." con disolución sin liquidación de éstas tres últimas y traspaso en bloque a la sociedad absorbente de todo su patrimonio a título universal, al objeto de reestructurar y concentrar en una única sociedad la actividad desarrollada por cada una de ellas, de modo que se obtuviera un mayor grado de eficiencia empresarial y solvencia, y una gestión más adecuada de los recursos económicos y financieros.

Mediante el Decreto 63/2012, de 25 de octubre, se autorizó la modificación de la denominación de la Sociedad, adoptando la de "CEP Cantabria, S. L.", así como de su objeto social al objeto de integrar en el mismo la actividad desarrollada por las sociedades absorbidas anteriormente mencionadas y la gestión de las oficinas de representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el alcance que se establezca en los mandatos e instrucciones cursados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del marco de la normativa en vigor.

Al considerarse estratégico, desde el punto de vista del Gobierno de Cantabria la disposición de un ente con capacidad y medios suficientes para poder asesorar tanto al Gobierno de Cantabria como a las Entidades Locales, sobre las diferentes líneas de financiación europea para proyectos concretos de interés estratégico para la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como para prestar la asistencia a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en las tareas de verificación y seguimiento de los programas de ayudas con cargo a los Fondos Estructurales Europeos, con el alcance que se establezca en los encargos, mandatos e instrucciones cursados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del marco de la normativa autonómica en vigor, resulta preciso la modificación del objeto social de la Sociedad, así como la denominación de la Sociedad para adecuarla a las nuevas funciones.

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley 6/2002, de 10 de di-

VIERNES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 170

ciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, visto el informe favorable emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de agosto de 2016.

DISPONGO

Artículo 1. Autorización.

Se autoriza a "CEP Cantabria, S. L." a modificar su denominación, su objeto y sus estatutos sociales, en los términos aprobados en este Decreto.

Artículo 2. Denominación y objeto social.

1.- La Sociedad se denomina "Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S. L." y tiene la naturaleza de sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con capital enteramente suscrito por la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Sociedad se rige por sus estatutos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones vigentes en la materia.

2.- La Sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) Prestar servicios de asesoramiento, consultoría, análisis, diseño, desarrollo e implantación de proyectos relacionados con los diferentes programas europeos y oportunidades de financiación a nivel europeo, a los distintos organismos y entidades de la Administración Autonómica y Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a entidades privadas en proyectos correlacionados.

b) Emitir informes, realizar estudios, colaborar en la planificación y seguimiento de la actividad económica, la financiación, y las inversiones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en particular, prestar servicios de asistencia técnica en las tareas de verificación de las operaciones que van a ser objeto de cofinanciación europea, con carácter previo a su certificación, así como en la evaluación y el seguimiento del desarrollo y ejecución de ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales Europeos, así como Programas Europeos, con el alcance que se establezca en los encargos, mandatos e instrucciones cursados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del marco de la normativa autonómica en vigor, que en ningún caso podrán conllevar el ejercicio de potestades públicas por parte de la Sociedad.

c) Suscribir, con plena autonomía de la voluntad, convenios específicos con las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria al objeto de promover la ejecución de los encargos por éstas formulados.

d) Tomar participaciones, promover, constituir, liquidar y realizar negocios jurídicos de toda naturaleza sobre cuotas o participaciones representativas del capital social o de la dotación patrimonial de entidades pertenecientes al sector público autonómico, así como proveer a su financiación, por sí o por tercero, a través de cualesquiera actos y negocios jurídicos para los que se encuentre habilitada de conformidad con la normativa mercantil aplicable, y en particular, la concesión de préstamos participativos, las entregas dinerarias sin contraprestación, la suscripción de obligaciones, y la promoción de emisiones de cualesquiera instrumentos y activos financieros negociables o no en mercados organizados, previos los trámites y autorizaciones de las autoridades competentes cuando así lo disponga la legislación vigente.

e) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, enajenación y explotación de toda clase de valores mobiliarios y derechos de propiedad industrial presentes o futuros por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

f) La gestión de las oficinas de representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el alcance que se establezca en los mandatos e instrucciones cursados por la Administra-

CVE-2016-7670

VIERNES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 170

ción de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del marco de la normativa autonómica en vigor.

g) El proyecto, promoción, construcción, ejecución de obras, desarrollo, urbanización, gestión, explotación, rehabilitación, adquisición, enajenación, arrendamiento, comercialización, administración y gestión, de bienes y activos inmobiliarios en su más amplio sentido, edificios públicos, infraestructuras, parques logísticos o industriales, centros comerciales, locales de negocio, edificios de oficinas, viviendas de cualquier régimen, centros de tercera edad y plazas de aparcamiento, y otros cualesquiera bienes y activos inmuebles, propios o ajenos.

h) La gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición y enajenación de los bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como para la construcción y reforma de instalaciones e inmuebles de uso administrativo.

i) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento del objeto social.

3.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Sociedad tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta.

A estos efectos contractuales las relaciones de la Sociedad con las Administraciones o entidades referidas en el apartado anterior tendrán naturaleza instrumental y no contractual, articulándose conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo, a través de encargos, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichos encargos se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por la Sociedad.

Los encargos resultarán de ejecución obligatoria para la Sociedad de acuerdo con las instrucciones fijadas por el órgano que realice el encargo y su retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por este.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

4.- Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado segundo de este artículo, podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras sociedades o entidades, salvo en aquellos casos en que la legislación en cada momento vigente exija la separación jurídica de alguna o algunas de ellas, en cuyo caso una de tales actividades se desarrollará de modo directo, y las restantes mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.

Artículo 3. Capital social.

El capital social se fija en 605.000 euros con una prima de emisión o asunción de participaciones de 24.200.000 euros. Dicho capital podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General.

Artículo 4. Junta General.

El Consejo de Gobierno de Cantabria ejercerá las funciones que la legislación atribuye a la Junta General, expresando a través de sus acuerdos la voluntad del socio único, todo ello en la forma y con las atribuciones y facultades que determinen las leyes y los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 5. Adscripción.

La Sociedad se adscribe a la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

CVE-2016-7670

VIERNES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 170

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las competencias que se atribuyen en este Decreto a la "Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria" se ejecutarán con los límites de los que la legislación vigente en cada momento otorgue a la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 25 de agosto de 2016.

El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2016/7670